

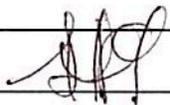
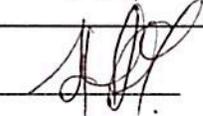


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 20145916

| | |
|--|---|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | CIGARRERIA EL PEDREGAL |
| IDENTIFICACIÓN | 1056592620 |
| PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL | MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1056592620 |
| DIRECCIÓN | CLL 63 A SUR # 71 F 08 L 102 |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL | CLL 63 A SUR # 71 F 08 L 102 |
| CORREO ELECTRÓNICO | |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS |
| HOSPITAL DE ORIGEN | VISTA HERMOSA |
| <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p> | |
| Fecha Fijación: 25 DE MAYO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |
| Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016 | Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma  |

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 15-12-2015 08:08:11

Al Contestar Cite Este No.:2015EE88926 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NIZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARTHA ESTELA MARTINEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20145916

012101

Bogotá D.C.

Señora
MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO
Propietaria
CIGARRERIA EL PEDREGAL
CL 63 A SUR 71 F 08 LC 102
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. **2014-5916**.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.592.620, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL PEDREGAL, ubicado en la CL 63 A SUR 71 F 08 LC 102, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha **21 de Septiembre de 2015**, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno. 
Revisó: Julio Cesar Torrente. 
Proyectó: German Ospina. 
Apoyo: José Rodríguez.
Anexa (4 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 2014-5916”.

| | |
|----------------------------|---------------------------------------|
| NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | CIGARRERIA EL PEDREGAL |
| PROPIETARIO | MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO |
| CEDULA DE CIUDADANÍA | 1.056.592.620 |
| DIRECCIÓN | CL 63 A Sur 71 F 08 Local 102 |
| LÍNEA DE INTERVENCIÓN | ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS |
| HOSPITAL DE ORIGEN | HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL E.S.E. |
| ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN | DE OFICIO |

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si es procedente Formular Pliego de Cargos dentro de la investigación administrativa de carácter sancionatorio, por la presunta infracción a la normativa higiénico sanitaria, como consecuencia de los hallazgos consignados en las Actas de Inspección Vigilancia y Control, remitidas por los funcionarios de la ESE.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER98482 del 28/11/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado CIGARRERIA EL PEDREGAL, ubicado en la CL 63 A SUR 71 F 08 LC 102, de esta ciudad, de propiedad de la señora MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.592.620 y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 753668 de fecha 18/11/2014, con concepto sanitario Desfavorable (folios 2 a 6), Acta de Decomiso de Productos No. 151142 de fecha 18 de noviembre de 2014 (folio 7 – 8), Acta de Destrucción de Productos No. 148802 de fecha 18 de noviembre de 2014 (folio 9 – 10), Guía para Vigilancia de Rotulado/Etiquetado de Alimentos y Materias Primas Empacados para Consumo Humano No. 753668 (folio 11 – 12).

¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes

3. Examinadas las actas de IVC, se aprecia que se realizó una investigación preliminar por parte de la ESE, que indica que se practicó visita que data del 18 de noviembre de 2014, fecha en la que se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso y Destrucción de Productos, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

CARGO PRIMERO: Infringir presuntamente la normatividad sanitaria, establecidas en el ordenamiento sanitario como consecuencia de la aplicación de una medida sanitaria de seguridad, consistente en decomiso y destrucción de productos:

| No. | Hecho y/o aspectos a verificar | Conducta | Disposición presuntamente violada |
|-----|---|--|---|
| 1 | Medida Sanitaria de Seguridad según Acta de Decomiso No. 151142 del 18/11/2014, Acta de | Tenencia de Productos no aptos para el consumo humano <i>caja de aguardiente no es original, fecha elaboración del 2015,</i> | Ley 9 de 1979 artículo 304, 305, Decreto 1686 de 2012 Artículo 3. |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

| | | |
|---|--|--|
| Dstrucción de Productos No. 148802 de fecha 18/11/2014. | <i>en whisky no tienen procedencia de importador, nombres de etiquetas no coinciden con nombre en la estampilla, red label la botella se evidencia destapada, mal cierre old jhon empacado en botella de otra industria.</i> | |
|---|--|--|

Los productos objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad, fueron los siguientes:

| Producto | Cantidad | Causal de aplicación de la medida |
|-------------------------------------|----------------------|---|
| Aguardiente Néctar Club Sin Azúcar. | 4 Cajas X 1000 ml. | Tenencia de Productos no aptos para el consumo humano caja de aguardiente no es original, fecha elaboración del 2015, en whisky no tienen procedencia de importador, nombres de etiquetas no coinciden con nombre en la estampilla, red label la botella se evidencia destapada, mal cierre old jhon empacado en botella de otra industria. |
| Licor de Whisky Old Jhon. | 5 Botellas X 375 ml. | |
| Whisky Grant's | 1 Botella X 1000 ml. | |
| Whisky Sir Edward's. | 1 Botella X 1000 ml. | |
| Whisky Red Label | 1 Botella X 750 ml. | |

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979:

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberán proceder al decomiso y destino final de estos productos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

Decreto 1686 de 2012

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente reglamento técnico se adoptan las siguientes definiciones:

Bebida alcohólica alterada. Es toda bebida alcohólica que sufre modificación o degradación, parcial o total de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos.

Bebida alcohólica falsificada. Es aquella bebida alcohólica que:

- 1. Se designe o expendi con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.*
- 2. En su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso.*
- 3. No proceda de sus verdaderos fabricantes o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como esté, sin serlo.*

Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella bebida alcohólica que:

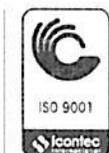
- 1. No posee registro sanitario*
- 2. Es importada sin el cumplimiento de los requisitos señalados por las normas sanitarias vigentes.*
- 3. Incumple con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria vigente.*
- 4. Se designa, comercializa, distribuye, expende o suministra con nombre o calificativo distinto al aprobado por la autoridad sanitaria.*
- 5. En su envase o rótulo contiene diseño o declaraciones que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.*
- 6. Requiere declarar fecha de vencimiento y se comercializa cuando esta haya expirado.*
- 7. Tiene apariencia y características aprobadas por la autoridad sanitaria sin serlo y que no procede de los verdaderos fabricantes.*

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



Página 5 de 7

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la señora MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.592.620, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL PEDREGAL, ubicado en la CL 63 A SUR 71 F 08 LC 102, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL VISTA HERMOSA I NIVEL, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Germán Ospina
Revisó: Julio Cesar Torrente Q.
Aprobó: Melquisedec Guerra M.
Apoyo: José A Rodríguez
Fecha de Entrega: 18/09/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 2014-5916

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica a:

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 21 de Septiembre de 2015 y de la cual se le entrega copia integra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 2014-5916

Mediante el cual se adelanta proceso a la señora: MARTHA ESTELA MARTINEZ MELGAREJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.056.592.620, en condición de propietaria del establecimiento denominado CIGARRERIA EL PEDREGAL.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

